

CONSTANCIA SECRETARIAL- Candelaria, Valle, noviembre 02 de 2021.
A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial que antecede suscrito por la apoderada de la parte demandante y los demandados, en la que la ejecutada **LUZ KARIME ANGULO ARANGO** se da por notificada del auto de mandamiento de pago renunciando a proponer excepciones, así mismo solicitan la suspensión del proceso por el termino de 3 meses a partir del auto que la profiera. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1417.

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante. BANCO DE BOGOTÁ
Demandado. JHANNER JEFERSON CASTILLO HURTADO
LUZ KARIME ANGULO ARANGO
Radicación. 76 13 04 089 001 2020-00092-00

Candelaria, Valle, noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial y revisado el memorial se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora **LUZ KARIME ANGULO ARANGO** del mandamiento ejecutivo de pago proferido por el Despacho el día 30 de julio de 2020, en aplicación a lo contenido en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., aceptándose la manifestación de renuncia a proponer excepciones en este asunto.

De otro lado en cuanto a la suspensión del proceso por el término de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de presentación del escrito, habrá de negarse, toda vez que la petición no cumple con lo plasmado en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., en la medida que la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ** no suscribió la solicitud, lo hace la apoderada judicial, exigiendo la normatividad que sea la totalidad de las partes, y así se dispondrá.

Sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito en comento, para que obre y conste.

SEGUNDO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago librado el día 30 de julio de 2020 la señora **LUZ KARIME ANGULO ARANGO** desde el día **19 de MARZO de 2021**, de conformidad con el artículo

301 del C.G.P., aceptando la manifestación de renunciar a la presentación de excepciones.

TERCERO: NEGAR la solicitud de suspensión elevada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: INGRESE el expediente a Despacho para pronunciamiento de fondo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h.

**JUZGADO 1º CIVIL PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 183 de hoy notifiqué el auto anterior.
Candelaria (V.), noviembre 03 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE